



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Copia Suministrada por
ACOLTÉS
Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Escolar
LA FUERZA GREMIAL QUE FORMA EMPRESARIOS INVERSIÓNISTAS
#NosFortalecemosJuntos



Guía para prestación del Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Especial Escolar





Guía para prestación del Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Especial Escolar

1. Introducción	4
2. Prestación del servicio de transporte escolar	5
2.1. Contratos de prestación de servicio de transporte escolar	6
2.2. Condiciones técnicas y operativas en la prestación	7
2.3. Obligaciones de los Establecimientos Educativos	13
2.4. Obligaciones del Ministerio y de las Secretarías de Educación	13
3. Servicio privado de transporte escolar	14
4. Excepciones del transporte escolar en municipios con población inferior y superior a 30.000 habitantes	14
4.1. Servicio de transporte prestado por una persona natural con vehículos de servicio particular	16
4.2. Inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la jurisdicción	17
4.3. Prestación del servicio en municipios con población superior a 30.000 habitantes	17
5. Fuentes	18



PRESENTACIÓN

Para la Superintendencia de Transporte es fundamental que los empresarios que se encuentran habilitados para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, conozcan los aspectos principales que son objeto de supervisión por parte de la Entidad y cuenten con mejores herramientas para cumplir las exigencias normativas.

Esta guía se expidió basándose en las buenas prácticas para la expedición de “Soft Law” y no constituye ni sustituye la normatividad expedida en ningún sentido. Se trata de un ejercicio que conlleva al fortalecimiento del sector y la transparencia en la información obtenida por la Entidad.

Así, lo invitamos a que revise la información aquí contenida y se asegure de que su empresa y conductores vinculados den cabal cumplimiento a la normatividad existente. Para ello, explicaremos la forma en que deben cumplirse las reglas a las que se haga referencia.

Agradecemos a quienes participaron de manera activa en la construcción de este documento.

1. Introducción:

El transporte es considerado una actividad riesgosa. Por lo tanto, el transporte escolar debe tener una vigilancia aún mayor en pro de proteger y velar por la seguridad de los estudiantes, una población que tiene un mayor grado de relevancia constitucional y legal.

La presente guía tiene el propósito de orientar a operadores, autoridades del orden territorial, instituciones educativas, asociaciones o grupos de padres de familia y demás actores en el marco normativo que regula esta sub-modalidad.



2. Prestación del servicio de transporte escolar

Para entender el servicio público de transporte escolar es necesario abordar 4 elementos muy importantes:



2.1. Los contratos de prestación de servicio de transporte escolar.



2.2. Las condiciones técnicas y operativas en la prestación: Consta del manejo de 4 elementos: protección a los estudiantes, recorridos y paradas, vehículos y conductores.



2.3. Las obligaciones de los establecimientos educativos.



2.4. Las obligaciones del ministerio y Secretarías de Educación.



2.1. Contrato de prestación de servicio de transporte escolar



Es aquel que se suscribe entre la entidad territorial o la secretaría de educación de entidades territoriales certificadas, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, y una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada para esta modalidad.

2.1.1. Contenido mínimo de los contratos:

Los contratos celebrados para la prestación del servicio de transporte escolar deben contener, entre otros, como mínimo los siguientes aspectos:

- Obligaciones y derechos de las partes
- Plazo
- Valor
- Placas Vehículo
- Tipología Vehicular
- Capacidad del vehículo
- Recorridos y paradas
- Número de estudiantes a movilizar
- Horarios de las movilizaciones
- Áreas de operación
- Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.



2.2. Las condiciones técnicas y operativas en la prestación: Deberes del adulto acompañante

Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido, los vehículos dedicados a este servicio deben llevar un **adulto acompañante**. Este adulto debe cumplir con una serie de obligaciones:

Debe contar con experiencia o formación acreditada en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.



Además, debe acreditar la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención durante el transporte de alumnos de centros de educación especial.



El "monitor" o adulto acompañante debe ocupar una silla en las inmediaciones de la puerta.



¿Por qué? Porque este debe vigilar el ascenso y descenso de los estudiantes del vehículo y asegurar que se realice de manera ordenada.



Y debe guiar al alumnado durante todo el recorrido y las paradas hasta el ingreso al centro educativo.



Una vez finalizado el recorrido este debe verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.



Los recorridos y paradas de las rutas escolares también deben cumplir una serie de condiciones:

Los recorridos y paradas en la prestación del servicio de transporte escolar se sujetan a lo estipulado en el contrato de transporte.



Quando no sea posible situar la parada en el mismo lado de la vía en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo se deben imponer señalizaciones temporales o contar con el apoyo de agentes de policía.

El ascenso y descenso de los estudiantes debe realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante.



La parada final debe situarse en el interior del establecimiento educativo, de no ser posible, se debe ubicar de tal forma que las condiciones de acceso desde la parada al establecimiento educativo resulten seguras.



2.2.1. Requisitos de los vehículos

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar deben cumplir con las siguientes obligaciones:



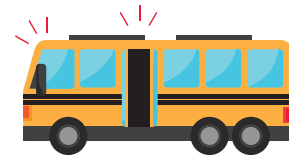
Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda “Escolar”.



Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.



Disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.



Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.



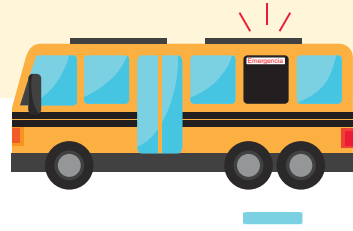
No pueden transitar a velocidades superiores a las establecidas.



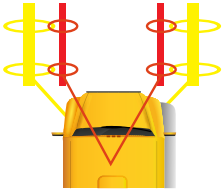
Cada escolar debe ocupar un puesto, de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.



Los vehículos deben contar con elementos sonoros.



Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior y tener un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.



Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, que deben accionarse en forma automática al abrirse cualquiera de las puertas.



Las sillas deben contar con cinturón de seguridad, cumpliendo la norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.



Deben contar con ventanas cuyas aberturas practicables se ubiquen de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas.



2.2.2. las obligaciones de los conductores

Por su parte, los conductores tienen las siguientes obligaciones:



Los conductores destinados al transporte escolar deben ser contratados y afiliados al SGSSI directamente por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial.



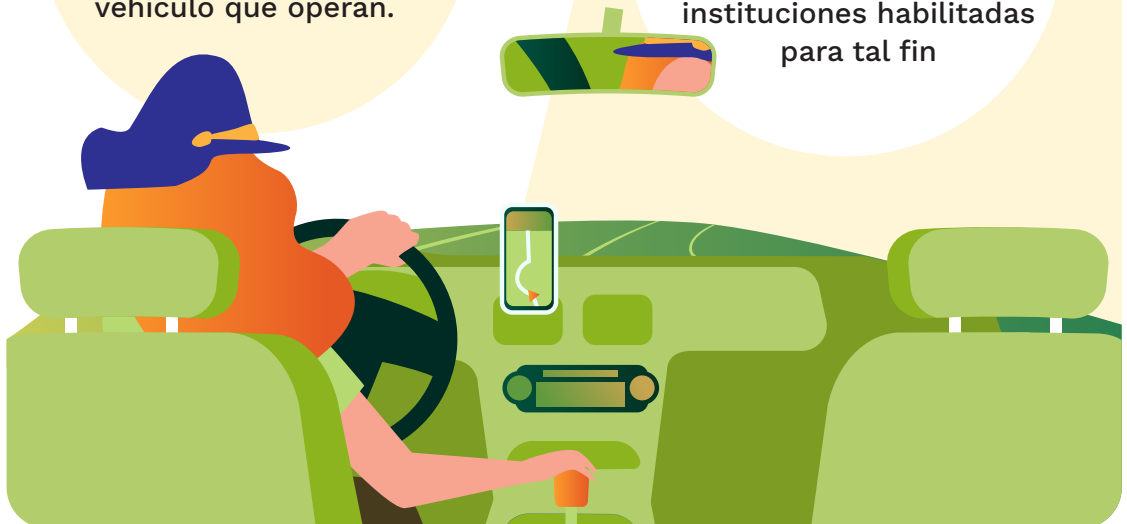
Deben ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.



Deben contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo que operan.



Así mismo, deben estar debidamente formados en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas para tal fin



2.3. Obligaciones de los establecimientos educativos

Por último, los establecimientos educativos también tienen obligaciones destinadas a garantizar la seguridad de sus estudiantes. Estas son:



Disponer en los vehículos de la presencia de un adulto que monitoree el recorrido, con el fin de asegurar la protección de los estudiantes menores.

Supervisar las condiciones de ejecución y el cumplimiento de los contratos celebrados con las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Observar integridad y diligencia en la selección de la empresa para el transporte de los estudiantes.



Destinar los espacios internos del establecimiento educativo con acceso vehicular al ascenso y descenso de los vehículos de transporte escolar.

Contar con un plan estratégico de seguridad vial durante la prestación del servicio y verificar que la empresa contratada cuente y aplique lo establecido en la Ley 1503 de 2011 y las normas complementarias.

Entregar a cada padre de familia una copia del contrato celebrado para la prestación del servicio de transporte escolar, junto con una copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil.

2.4. Obligaciones del ministerio de educación y de las secretarías de educación

Les corresponde organizar, dirigir y administrar el servicio educativo, realizando seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción.

3. Servicio privado de transporte escolar

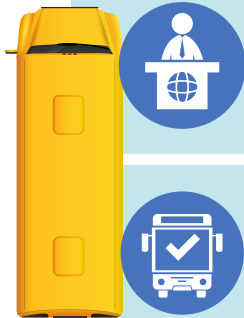
Los establecimientos educativos pueden prestar el servicio de transporte exclusivamente a sus alumnos, siempre que los equipos sean de su propiedad. A su vez, deben:



Registrar los vehículos ante la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde preste el servicio, indicando el o los municipios en los que circularán, horarios y días, número de pasajeros, tipología vehicular, capacidad y placas de los vehículos.



Cumplir con los distintivos y requisitos especiales establecidos en el Decreto 1079 de 2015, referentes a las condiciones técnicas y operativas.



Contar con póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.



Mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

4. Excepciones del transporte escolar en municipios con población inferior y superior a 30.000 habitantes

En atención a la importancia constitucional y legal que representa el Transporte Escolar, el ordenamiento jurídico ha previsto que existen circunstancias que justifican la flexibilización de determinados requisitos para la prestación.

Las excepciones del transporte escolar son:

A. Prestación del servicio de transporte escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Servicio de transporte prestado por empresas de servicio público de transporte automotor mixto o colectivo, ante la inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la jurisdicción.

B. Servicio de transporte prestado por una persona natural con vehículos de servicio particular.

Ante la inexistencia de empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo y Especial, las personas naturales pueden optar por esta alternativa con permiso de la Autoridad Municipal.

C. Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes.

En tanto exista la autorización para la prestación del servicio, previo concepto favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, será posible prestar el servicio mediante empresas de servicio público de transporte automotor mixto, colectivo o por una persona natural con vehículos de servicio particular.

“En todo caso, el control y vigilancia corresponderá a la autoridad municipal”



4.1. Servicio de transporte prestado por una persona natural con vehículos de servicio particular

Servicio de transporte prestado por empresas de servicio público de transporte automotor mixto o colectivo, ante la inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la jurisdicción.

Sin embargo, deben recordar que las condiciones para operar incluyen:

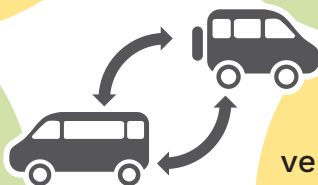


Cada pasajero ocupará un (1) puesto y el número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.



Se mantiene la obligación que exige que los estudiantes deban ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.

Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.



En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.

En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.



4.2. Inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la jurisdicción.

Cuando en la jurisdicción del municipio no existan empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, los establecimientos educativos, entidades territoriales y secretarías de educación certificadas, deberán informar a la Superintendencia de Transporte tal situación, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

4.3. Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

En los municipios con población superior a 30.000 habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción.

Podrán prestar el servicio empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan éstas, con vehículos particulares, conforme a lo establecido.



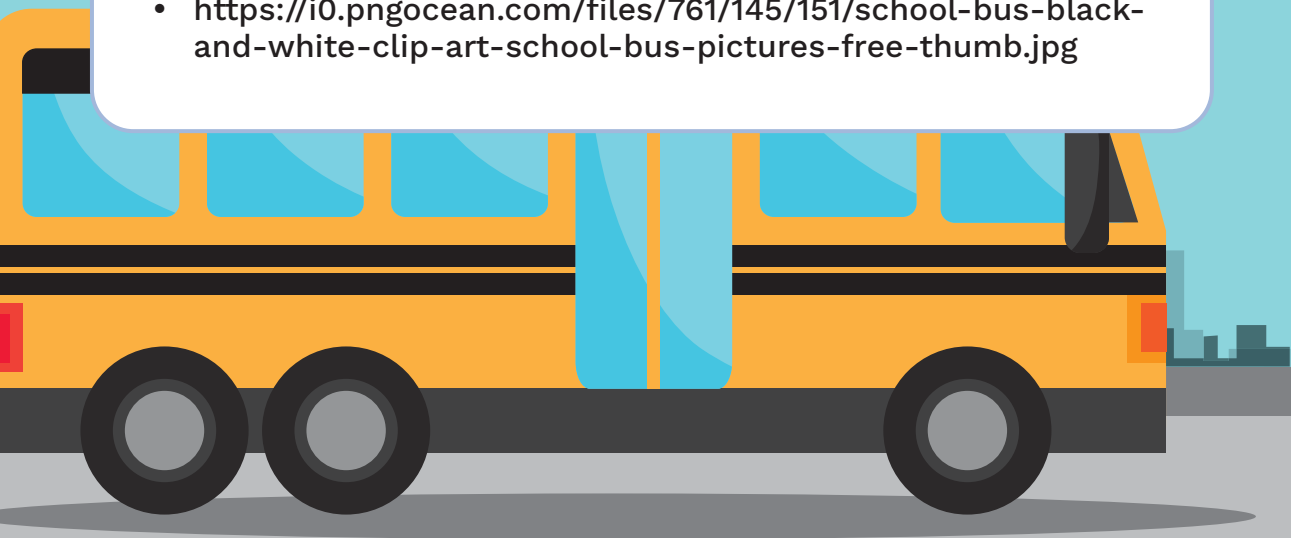
5. Fuentes normativas

- Constitución política de Colombia
- Ley 105 de 1993
- Ley 115 de 1994
- Ley 336 de 1996, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Ley 769 de 2002
- Ley 1383 de 2010
- Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte
- Decreto 431 de 2017, expedido por el Ministerio de Transporte
- Circular 46 de 2016, expedida por la Superintendencia de Transporte.



6. Otros medios e imágenes

- <https://slidesgo.com/es/vuelta-a-clase?color=verde>
- <https://i0.pngocean.com/files/456/729/72/teacher-owl-royalty-free-clip-art-cartoon-teacher.jpg>
- <https://w7.pngwing.com/pngs/340/751/png-transparent-school-bus-bus-mammal-school-bus-car.png>
- https://img1.colorearjunior.com/autobus-escolar-con-pasaj_496b17186c660-p.gif
- <https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn%3AANd9GcRGvSBgzQT2LYPiP5kFLBUSRu1yeRjNqj5HA&usqp=CAU>
- https://image.freepik.com/vector-gratis/gran-set-buho-maestro-profesor-aves-dibujos-animados_135176-841.jpg
- <https://previews.123rf.com/images/dualororua/dualororua1707/dualororua170700001/81835794-ilustraci%C3%B3n-de-vector-de-b%C3%BAho-profesor-de-dibujos-animados-con-tapa-de-graduaci%C3%B3n.jpg>
- <https://e7.pngegg.com/pngimages/501/541/png-clipart-school-bus-cartoon-bus-outline-compact-car-angle.png>
- <https://i0.pngocean.com/files/761/145/151/school-bus-black-and-white-clip-art-school-bus-pictures-free-thumb.jpg>





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Wilmer Arley Salazar Arias
Superintendente de Transporte

Adriana Margarita Urbina Pinedo
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Hermes José Castro Estrada
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Hermes José Castro Estrada (E)
Superintendente Delegado de Puertos

Mariné Linares Díaz
Superintendente Delegada para la Protección de Usuarios del Sector
Transporte

Estefania Piscioti Blanco
Secretaria General

Maria Fernanda Serna Quiroga
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Andrés Leonardo Castro
Director de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte

Apoyo de:

Martha Lucía Rosas Mesa
Ana Milena Torres Vanegas
Cristian Camilo Rodríguez Camelo
Cristian Ramírez Cardona

Diseñado por:

David Leonardo Mayorga Henao
Diseñador Gráfico



Guía para prestación del Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Especial Escolar

Infórmese con la SuperTransporte a
través de sus **redes sociales**:



Supertransporte



Supertransporte



@supertransporte



supertransporte_oficial



supertransporte



supertransporte

Conozca el **Chat Virtual** en
www.supertransporte.gov.co para
responder a sus inquietudes y
orientarlos en la **radicación de PQRS**.

#TransportamosFuturo